

# ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I: GENERALIDADES

DENOMINACIÓN – SÍMBOLO – DOMICILIO - DURACIÓN

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- El Partido Político se denomina Fuerza Popular.

ARTÍCULO DOS: SÍMBOLO.- El símbolo que identifica al Partido Político Fuerza Popular tiene las siguientes características:



Se trata de una letra “K” en color blanco impresa sobre un círculo de color anaranjado al que le corresponde el Código Pantone 021. Dicho círculo está inscrito sobre un cuadrado de color negro.

ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.- El domicilio del Partido Político Fuerza Popular se encuentra en la ciudad de Lima, pudiendo establecer locales partidarios en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- La duración del Partido Político Fuerza Popular es indefinida.

### CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS - PRINCIPIOS

ARTÍCULO CINCO: FINES Y OBJETIVOS.- Son los siguientes:

- A. Asegurar la vigencia, defensa y consolidación del Sistema Democrático y del Estado de Derecho.
- B. Preservar la Paz, la Libertad y la Vigencia de los Derechos Humanos consagrados por la Constitución y la Ley.
- C. Estudiar y exponer políticas claras que contribuyen al desarrollo de la Nación Peruana.
- D. Participar en los Procesos Electorales y Consultas Ciudadanas.
- E. Contribuir a la gobernabilidad de la República del Perú.
- F. Contribuir a la Educación y Participación Política de la Población.
- G. Los demás que dispone la Ley de Organizaciones Políticas.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I: SIMPATIZANTES, AFILIADOS Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

#### ARTÍCULO SEIS. – SIMPATIZANTE Y AFILIADO.-

**SIMPATIZANTE.** - Es todo ciudadano con derecho a sufragio que se registra libre y voluntariamente en el Padrón de Simpatizantes del comité provincial correspondiente con lo cual se habilitan los derechos de participar activamente en las actividades partidarias que se realicen en su localidad.

Al cumplir cinco años en el Padrón de simpatizantes, puede solicitar la afiliación al Partido Político Fuerza Popular ante del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional evaluará cada petición y por mayoría de sus miembros dispondrá la afiliación del simpatizante cumpliendo con las formalidades establecidas en la ley, reglamento o estatuto partidario.

**AFILIADO.** - Es todo ciudadano con derecho a sufragio, que se afilia libre y voluntariamente conforme al procedimiento que señala el Estatuto, quedando inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Órgano Electoral Nacional dentro del Padrón de Afiliados del Partido Político Fuerza Popular, hecho que lo constituye en miembro con goce pleno de los derechos partidarios reconocidos por el Estatuto.

ARTÍCULO SIETE: PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO SIMPATIZANTE.- El registro de simpatizantes se solicita ante el Comité Ejecutivo Nacional.

La apertura del padrón de simpatizantes del partido y, por ende, la incorporación de nuevos simpatizantes a los comités provinciales procede únicamente cuando exista la autorización escrita de la Secretaría General del Comité Provincial correspondiente. La Secretaría Nacional de Organización está en la obligación de designar a una persona en calidad de veedor para que certifique la incorporación de los nuevos simpatizantes.

Para ser registrado en el padrón de simpatizantes de Fuerza Popular, la persona interesada debe presentar una solicitud ante el Comité Provincial para la verificación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); dependiendo del resultado de la verificación se procede, o no, al registro en el padrón de simpatizante en Fuerza Popular.

Cuando se desee ampliar la militancia de simpatizantes, se procederá a elaborar un acta en la que se declare la admisión de nuevos simpatizantes en el respectivo padrón; el acta en mención deberá llevar la firma y sello del Comité Provincial que corresponda y de un veedor designado por la Secretaría Nacional de Organización.

**PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.** - La afiliación se solicita ante el Comité Provincial del Partido, correspondiente al domicilio del solicitante.

La apertura del padrón de afiliados del partido y por ende la incorporación de nuevos afiliados a los comités creados o por crearse procede únicamente cuando exista la autorización escrita de la Secretaría Nacional de Organización. Dicha Secretaría está en la obligación de designar a una persona en calidad de veedor para que certifique la incorporación de los nuevos afiliados.

En los casos en los que se conformen nuevos comités distintos a los creados en el momento de la fundación del partido, deberá existir un acta de creación del comité la que deberá llevar la firma y sello del Secretario General Nacional, así como también la firma del veedor designado. El proceso de afiliación se inicia con la inscripción en el padrón de registro de afiliados del comité. Para efectos de validar la afiliación, la documentación deberá ser presentada al Registro del Organizaciones Políticas del Órgano Electoral Nacional por el Personero Legal Nacional Titular o en su ausencia por el alterno. En el presente caso las autoridades del Comité serán electas.

En los casos en los que ya existen comités constituidos, cuando se desee ampliar la militancia de los comités, se procederá a elaborar un acta en la que se declare la admisión de nuevos afiliados, los que deberán inscribirse en el padrón de registro de afiliados del comité. El acta en mención deberá llevar la firma y sello del Secretario General Nacional, así como también la firma del veedor designado. Para efectos de validar la afiliación, esta deberá ser presentada al Registro del Organizaciones Políticas del Órgano Electoral Nacional por el Personero Legal Nacional Titular o en su ausencia por el alterno.

ARTÍCULO OCHO: ADHESIÓN.- La afiliación implica expresa adhesión al Ideario, al Estatuto del Partido, a sus reglamentos, programas, resoluciones y directivas que emanen de los diferentes niveles de la estructura partidaria.

ARTÍCULO NUEVE: DERECHOS DEL AFILIADO.- Son derechos del afiliado:

- A. Participar con derecho a voz y voto, de ser el caso, en los actos o eventos de índole local, regional o nacional a los que sean convocados por el Partido Político Fuerza Popular.
- B. Elegir y ser elegido como candidato para cualquier cargo, de acuerdo a las reglas establecidas por este Estatuto y la Ley de Organizaciones Políticas.
- C. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos dentro del Partido; en estricta concordancia con lo que establece el Estatuto y los Reglamentos sobre la materia, de ser el caso.
- D. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para integrar equipos de trabajo o comisiones que se establezcan en el Partido.
- E. Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.
- F. Defenderse en cualquier proceso de índole partidario que se le instaure.

ARTÍCULO DIEZ: DEBERES DEL AFILIADO.- Son deberes de los afiliados:

- A. Colaborar con el logro de los fines y objetivos partidarios, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle el Partido.
- B. Difundir y sustentar los principios y la práctica política del Partido.
- C. Ser personero en los casos requeridos.
- D. Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fueran elegidos.
- E. Cumplir con responsabilidad las comisiones, representaciones o encargos que se les delegue.
- F. Asistir y participar en los actos o eventos que convoque el Partido.
- G. Cumplir con emitir su voto cada vez que el Órgano Electoral del Partido convoque a elecciones.
- H. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y los acuerdos adoptados por los órganos directivos del Partido.
- I. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Partido; las personas que accedan al ejercicio de la

función pública como consecuencia de haber sido candidato del Partido, quedan obligados a contribuir con el equivalente al 10% del total de los ingresos que por este concepto perciban. Los regidores municipales aportarán el 5% del total de los ingresos que por este concepto perciban

- J. Practicar las normas de ética y buena conducta; dando muestras de honestidad, veracidad y solidaridad en todos sus actos.
- K. Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones partidarias con carácter reservado.
- L. Los afiliados se encuentran obligados a aportar al partido una contribución anual no menor de S/.24.00 Nuevos Soles.

ARTÍCULO ONCE: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.- La desafiliación del Partido Político Fuerza Popular se produce por:

- A. Muerte
- B. Renuncia escrita
- C. Exclusión

ARTÍCULO DOCE: SIMPATIZANTE.- Cada Comité Partidario llevará un Registro de Simpatizantes, en el que registrará a los ciudadanos que participan regularmente en las actividades de la Organización, dando muestra de afinidad y simpatía con los fines y objetivos del Partido; tal condición no otorga derecho a voto sobre cualquier nombramiento o decisión partidaria.

ARTÍCULO TRECE: PADRONES.-

El Padrón de Simpatizantes será habilitado por la Secretaría General del Comité Provincial quien anualmente remitirá a la Secretaría Nacional de Organización la relación de simpatizantes para administrar el Padrón Nacional de Simpatizantes.

El Padrón de Afiliados será llevado por el Secretario Nacional de Organización del Partido Político Fuerza Popular, quien dentro de los tres primeros meses de cada año, entregará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar del Padrón de Afiliados debidamente actualizado, para su publicación.

El Registro de Simpatizantes será llevado por el Secretario de Organización de cada Comité Partidario Provincial, quien cada tres (03) meses deberá alcanzar una copia actualizada del registro al Secretario Nacional de Organización.

## CAPÍTULO II: NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO CATORCE: NORMAS DISCIPLINARIAS: Es materia de sanción disciplinaria, las siguientes infracciones:

### 1º FALTAS GRAVES:

- a. Negarse a realizar las convocatorias que el desempeño de su cargo obliga.
- b. Reiterar negligentemente la comisión de algún hecho que cause perjuicio al Partido.
- c. No cumplir con las contribuciones establecidas, tratándose de aquellos que accedan al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por el Partido.

- d. Agraviar de palabra a otro miembro.
- e. La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del Partido.
- f. Realizar actividades a nombre del Partido, sin haber sido autorizado.
- g. Valerse del cargo que ocupa dentro del Partido, para obtener provecho de índole particular.
- h. Irrogarse cargos o representación partidaria, con el fin de obtener beneficio personal o a favor de terceros.
- i. Intervenir en acto público a nombre del Partido, sin contar con la representación correspondiente.
- j. Incumplir con sus obligaciones y con los encargos que se le encomiende.
- k. No estar al día con sus cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas.

2° FALTAS MUY GRAVES:

- a. Realizar actos que atenten contra la unidad del Partido.
- b. Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- c. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro.
- d. La manifiesta participación en campañas contra el Partido.
- e. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos del Partido.
- f. Abandonar la representación partidaria en medio del ejercicio del cargo por quien accedió al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por la Agrupación.
- g. Cualquier otro acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad partidaria.
- h. Expresar públicamente posiciones contrarias a las decisiones del partido político Fuerza Popular o de los representantes o voceros del mismo.
- i. Dar declaraciones, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a los representantes o voceros del partido político Fuerza Popular.

ARTÍCULO QUINCE.- SANCIONES.- Las sanciones deben constar por escrito y son determinadas e impuestas por el Órgano competente, considerando la gravedad o reincidencia de los hechos; las que se registran en la Secretaría Nacional de Organización. Estas sanciones serán impuestas por el Órgano competente de acuerdo a lo señalado por su Reglamento y respetando el debido proceso.

Las sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación Escrita.
- b. Multa.
- c. Suspensión temporal de los derechos partidarios.
- d. Exclusión del Partido.

Las sanciones contempladas en los incisos A y B se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta grave.

Las sanciones señaladas en los incisos C y D se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta muy grave.

ARTÍCULO DIECISÉIS: PROCESO DISCIPLINARIO.- Observando las reglas del debido proceso:

- A La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es la encargada de los procedimientos

- disciplinarios que se regulen en el Partido y está facultada para aplicar las sanciones que establece el Estatuto, concordantes con su Reglamento y las reglas del debido proceso, siendo la primera instancia.
- B. El Comité Nacional Disciplinario constituye la segunda y última instancia en los procesos disciplinarios; se trata de un Comité de tres miembros, conformado por el titular de las siguientes secretarías: la Secretaría General Nacional, la Secretaría Nacional de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría Nacional de Organización, siendo el Secretario General Nacional quién lo preside.
  - C. El proceso disciplinario, se inicia con la denuncia sustentada por escrito, formulada por cualquier miembro del Partido, ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina; dentro de los cinco (05) días siguientes, debe ser notificado el denunciado y dentro de los quince (15) días a partir de la notificación, se recibirán los descargos y actuarán las pruebas; al término de los cuales, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, que se constituye como ente instructor de la causa, emite el fallo correspondiente resolviendo en primera instancia la absolución o la sanción que corresponda.
  - D. El fallo de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina puede ser apelado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación; la apelación será vista por el Comité Nacional Disciplinario, quien determina el fallo en segunda y última instancia.
  - E. La sanción de exclusión es pronunciada necesariamente por el Comité Nacional Disciplinario, por lo que, los fallos de primera Instancia que determinen esta sanción, si no son apelados, deberán elevarse necesariamente en vía de revisión ante esta segunda instancia.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO DIECISIETE: PATRIMONIO.- El patrimonio del Partido Político Fuerza Popular está constituido por:

- A. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- B. El producto de las actividades partidarias.
- C. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y derechos que adquiera el Partido Político Fuerza Popular, a título oneroso o gratuito.
- D. Los créditos y/o convenios que se obtengan.
- E. El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera.
- F. El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29º de la Ley Nº28094.
- G. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO DIECIOCHO: FINANCIAMIENTO.- Las fuentes para el financiamiento del Partido Político Fuerza Popular son:

- A. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
- B. Los fondos producto de las actividades partidarias.
- C. Los fondos producto de la enajenación y/o alquiler de los bienes muebles e inmuebles del Partido.

- D. Los créditos y/o convenios que se obtengan, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- E. El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, y/o cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera en concordancia con la Ley y el Estatuto, observando las restricciones y prohibiciones señaladas en los Artículos 30 y 31 de la Ley Nº 28094.
- F. El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Nº 28094.
- G. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el Estatuto.
- H. La franja electoral en los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada y del Estado, conforme lo señalado en los Artículos 37 y 38 de la Ley Nº 28094.
- I. Los espacios en radio y televisión en período no electoral, previsto en el Artículo 41 de la Ley Nº 28094.

ARTÍCULO DIECINUEVE: BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- Para disponer y enajenar los bienes muebles e inmuebles, se requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO VEINTE: CUENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO.- Los fondos del Partido Político Fuerza Popular deberán estar depositados en cuentas del Sistema Financiero Nacional y el acceso a ellas está autorizado al Tesorero y al Tesorero Alterno, quienes conjuntamente deberán abrir las cuentas que sean necesarias y obligatoriamente ambos firmarán los cheques, pagarés, vales al portador y cualquier otro título valor o documento que se refiere al manejo de los recursos económicos. Siendo el caso que se requiera de dos firmas conjuntas, en caso de ausencia o imposibilidad de firmar de un tesorero, se requerirá la firma de uno de los representantes legales del partido o de quien ostente el cargo directivo de la Secretaría Nacional de Economía o de la Secretaría Nacional de Juventudes, indistintamente.

ARTÍCULO VEINTIUNO: CONTABILIDAD.- Los ingresos y egresos de las fuentes de financiamiento, se registran en los respectivos libros de contabilidad, los que serán conservados, conjuntamente con los documentos sustentatorios por el tiempo que establece la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: CONTROL EXTERNO.- La verificación y control externo de las actividades económico-financieras del Partido, le corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ante quien se presentará dentro del plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero; asimismo; la Oficina Nacional de Procesos Electorales, podrá establecer plazos para que se le presente una relación de las aportaciones de carácter privado, que contendrá el importe de cada una de ellas, y en su caso, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado.

## TÍTULO IV

### ÓRGANOS DEL PARTIDO

#### CAPÍTULO I: JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO VEINTITRÉS: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS.- La competencia de cada Órgano de Gobierno del Partido, se circunscribe a una jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: (Derogado)

ARTÍCULO VEINTICINCO: ALCANCE DE LOS ACUERDOS.- Los alcances de los acuerdos de cada Órgano de Gobierno, se limitan a la jurisdicción de su competencia y deberán ser coherentes con los acuerdos y Directivas que emanen de las instancias nacionales del Partido.

#### CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO VEINTISÉIS: ESTRUCTURA ORGÁNICA.-

La Estructura Orgánica del Partido Político Fuerza Popular es la siguiente:

- A. ÓRGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO
  - Congreso Nacional
- B. ÓRGANOS DE GOBIERNO
  - 1. ÓRGANOS DE NIVEL NACIONAL
    - Comité Ejecutivo Nacional
    - Presidencia del Partido
  - 2. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
    - Comité Provincial
    - Comité Distrital
    - Comité de Base
- C. ÓRGANOS AUTÓNOMOS
  - Tribunal Electoral Nacional / Asamblea Electoral
  - Comité Nacional Disciplinario
- D. ÓRGANOS DE APOYO
  - Dirección de Tesorería.
  - Oficina de Control Interno.

- Personeros Legales
- Coordinadores Macro Regionales.
- Coordinadores Regionales
- Veedores
- Consejo Político Consultivo

### CAPÍTULO III: ÓRGANO MAXIMO Y DELIBERATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO VEINTISIETE: EL CONGRESO NACIONAL.- Es el Órgano máximo y deliberativo del Partido; sus acuerdos en materia de su competencia son de estricto cumplimiento por todos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: CONFORMACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.-

El Congreso Nacional está conformado por los siguientes miembros:

- 1.El Presidente del Partido
- 2.Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- 3.Los Secretarios Generales Provinciales

Podrán además asistir a los Congresos Nacionales sólo con derecho a voz y no a voto, los Coordinadores Macro Regionales, los Coordinadores Regionales y los miembros del Consejo Político Consultivo. Los congresistas electos no podrán asistir a los congresos si no son miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Secretarios Generales Provinciales.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente del Partido. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, corresponde al Secretario General Nacional presidir el Congreso Nacional.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: CONVOCATORIA.- La Presidencia del Partido es el órgano que convoca al Congreso Nacional. Se contemplan sesiones de dos tipos para el Congreso Nacional: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a Sesión Ordinaria cada cuatro (04) años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO TREINTA: Competencias.- Corresponde al Congreso Nacional:

- A. Aprobar o desaprobar el informe general que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Aprobar modificatorias del Estatuto del Partido
- C. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario Nacional del Grupo Parlamentario.
- D. Resolver los asuntos que la Ley y el Estatuto disponga que sean de su competencia.
- E. Determinar la forma de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23º de la Ley N°28094, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 24º de la norma citada.
- F. Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional.
- G. Elegir al Presidente del Partido.
- H. Declarar la Disolución del Partido de conformidad con lo estipulado en el artículo 81º del presente estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: CITACIÓN.- La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación; la citación se hará mediante la publicación en un diario de circulación nacional. En el comunicado se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo 30 minutos después de la primera sino se hubiera reunido el quórum correspondiente.

La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien dirija el Congreso, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: QUÓRUM.- El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno del número los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de estos.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional.

#### CAPITULO IV: ÓRGANOS DE NIVEL NACIONAL

##### SUBCAPÍTULO I: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo elegido por el Congreso Nacional a propuesta de la Presidencia del Partido. Tiene las facultades de gestión necesarias para la administración del Partido. Tiene, además, las facultades normativas que este Estatuto le confiere.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO INTEGRANTES.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente del Partido, el Secretario General Nacional, el Sub Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales.

Las Secretarías Nacionales son las siguientes:

1. La Secretaría Nacional de Organización.
2. La Secretaría Nacional de Economía.
3. La Secretaría Nacional de Agricultura y Medio Ambiente.
4. La Secretaría Nacional de Prensa y Difusión.
5. La Secretaría Nacional de la Mujer e Inclusión Social.
6. La Secretaría Nacional de Juventudes.
7. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
8. La Secretaría Nacional de Ideología y Planes de Gobierno.
9. La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.
10. La Secretaría Nacional de Educación, Arte, Cultura, Innovación y Tecnología.
11. La Secretaría Nacional de Justicia y Derechos Humanos.
12. La Secretaría Nacional de Seguridad, Orden Interno y Defensa Nacional.
13. La Secretaría Nacional de Movilización.
14. La Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: SESIONES Y ACUERDOS.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una (01) vez al año.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluida la Presidenta. En caso de producirse empate en la votación la Presidencia tendrá un voto dirimente.

El Secretario General Nacional, puede convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando la Presidencia le delegue por escrito este encargo.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: QUÓRUM.- El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional será de más de la mitad de sus integrantes; si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: NORMAS PARA LAS SESIONES.- El Comité Ejecutivo Nacional sólo podrá adoptar decisiones reunidos en sesión; para tal efecto, se debe observar las normas siguientes:

- A. El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional; dicha convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación; la citación se hará mediante comunicado escrito expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria.
- B. Podrán llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros incluida la presidencia y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas reuniones tendrán la calidad de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

- A. Evaluar y definir la Organización Partidaria.
- B. Declarar la admisión de los nuevos afiliados.
- C. Declarar la desafiliación de los afiliados en caso de exclusión.
- D. Aceptar la dimisión de sus miembros, declarar la vacancia de los cargos directivos.
- E. Resolver las apelaciones sobre los rechazos de solicitudes de afiliación.
- F. Formular y someter a la aprobación del Congreso Nacional, el informe nacional.
- G. Elaborar y aprobar los Reglamentos y Manuales del Partido.
- H. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados del Partido u otras personalidades.
- I. Aprobar la integración con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral.
- J. Aprobar la Fusión con otras agrupaciones políticas.
- K. Proponer modificatorias del Estatuto del Partido al Congreso Nacional.
- L. Autorizar mediante Directiva la creación de Comités Partidarios.
- M. Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento; o por acuerdo del Congreso Nacional.
- N. Aprobar los balances y estados financieros del Partido.
- O. Aprobar la modificación del símbolo, denominación y domicilio legal del partido.
- P. Declarar en reorganización los Comités Partidarios.
- Q. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido.
- R. Designar y/o remover a los Coordinadores Macro Regionales y a los Coordinadores Regionales; esta atribución puede ser delegada a la Secretaría Nacional de Organización u otra Secretaría Nacional que se considere.
- S. Proceder de acuerdo con las facultades y/o encargos extraordinarios que el Congreso Nacional o la Asamblea Electoral acuerde otorgar al Comité Ejecutivo

Nacional.

T. Designar y/o remover a los miembros del Consejo Político Consultivo

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: ACTAS.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene un libro de actas donde constan todas sus sesiones. Cada sesión debe ser firmada por el Presidente del Partido Político Fuerza Popular o en su defecto por el Secretario General Nacional cuando se le delegue por escrito este encargo, y además por cada uno de los asistentes a la Sesión tomando en consideración lo estipulado en los artículos 36° y 37° del presente estatuto.

## SUBCAPÍTULO II: PRESIDENCIA

ARTÍCULO CUARENTA: PRESIDENTE.- El Presidente, es el jefe del Partido, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años; es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- A. Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición política del Partido Político Fuerza Popular.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y todo acto del Partido Político Fuerza Popular.
- C. Designar y/o remover a los Personeros Legales y Técnicos, a los que se refiere el artículo 21° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- D. Coordinar y supervisar el trabajo interno del Partido Político Fuerza Popular.
- E. La designación y/o remoción, del Tesorero y del Tesorero Suplente.
- F. Designar y/o remover a los Apoderados del Partido Político Fuerza Popular.
- G. Designar a la quinta parte de candidatos en cada lista que patrocine el Partido Político Fuerza Popular, excepto la que postule para Presidente y Vice Presidentes de la República, y precisar el orden de los candidatos de dicha quinta parte en la lista correspondiente.
- H. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la fusión del Partido Político Fuerza Popular con otro partido y/o Movimiento Político.
- I. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del Partido Político Fuerza Popular con otro partido y/o Movimiento Político, para la conformación de Alianza Electoral.
- J. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la marcha ejecutiva del Partido.
- K. Ejercer cualquier otra función que le confiere la Ley, el Estatuto y el Reglamento del Partido, sin restricción alguna.
- L. Aprobar los contratos que por su naturaleza, comprometan a toda la Agrupación.
- M. Proponer ante el Congreso Nacional a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- N. La designación temporal para ocupar los cargos partidarios internos que resulten vacantes como consecuencia de la renuncia o muerte de quienes los ocupaban, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente. Esta disposición es aplicable para los casos en los que no existan suplentes.
- O. Delegar al Secretario General, por escrito y por un tiempo determinado, las funciones que por Ley sean susceptibles de ser delegadas.
- P. Proponer ante el Congreso Nacional la Disolución del Partido.
- Q. Nombrar voceros oficiales del Partido Político Fuerza Popular.
- R. Designar y remover a los representantes legales, cuya función es representar

legalmente al Partido Político Fuerza Popular ante toda clase de autoridades administrativas, estatales, municipales, judiciales, Fiscalía de la Nación, policiales, ministeriales, regionales y Sunat, con las más amplias facultades. Igualmente representar al Partido Político Fuerza Popular ante centros de conciliación, con facultades expresas para conciliar y asimismo decidir la iniciación, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales y someter las disputas a arbitrajes cuando así se estipule, actuando en juicio con las facultades señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

### SUBCAPÍTULO III: SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente del Partido Político Fuerza Popular. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta de la Presidencia por un plazo de cuatro (04) años y puede ser reelegido.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL. Son atribuciones del Secretario General Nacional:

- A. Ejerce las funciones de representación institucional y sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del Partido. Ejerce además, las funciones que el Presidente del Partido le delegue por escrito.
- B. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional del Partido Político Fuerza Popular.
- C. Cuidar que la contabilidad este al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos, operaciones en coordinación con la Tesorería.
- D. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores o cualquier otro personal rentado o no rentado.
- E. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
- F. Presidir el Comité Nacional Disciplinario.

Las atribuciones del Secretario General Nacional que se detallan en el inciso B) del presente artículo también podrán ser ejercidas sin necesidad de autorización alguna y a sola firma, por quien ostente el cargo directivo de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

En caso de ausencia o impedimento y siempre que exista autorización expresa y por escrito de la Presidencia, corresponde al Secretario General Nacional ejercer las atribuciones que se señalan en el artículo 41º del presente Estatuto, incisos B, D y J.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES DEL SUB SECRETARIO GENERAL.- El Sub Secretario General, reemplaza y asume las funciones del Secretario General cuando éste se lo delegue expresamente por escrito. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta de la Presidencia por un plazo de cuatro (04) años y puede ser reelegido.

### SUBCAPÍTULO IV: SECRETARÍAS NACIONALES

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- SECRETARÍAS NACIONALES.- Son Órganos funcionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Fuerza Popular; cada una está

conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y por delegación expresa del Secretario General Nacional y son las siguientes:

1. La Secretaría Nacional de Organización.
2. La Secretaría Nacional de Economía.
3. La Secretaría Nacional de Agricultura y Medio Ambiente.
4. La Secretaría Nacional de Prensa y Difusión.
5. La Secretaría Nacional de la Mujer e Inclusión Social.
6. La Secretaría Nacional de Juventudes.
7. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
8. La Secretaría Nacional de Ideología y Planes de Gobierno.
9. La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.
10. La Secretaría Nacional de Educación, Arte, Cultura, Innovación y Tecnología.
11. La Secretaría Nacional de Justicia y Derechos Humanos.
12. La Secretaría Nacional de Seguridad, Orden Interno y Defensa Nacional.
13. La Secretaría Nacional de Movilización.
14. La Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: PERÍODO.- Los Secretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta de la Presidencia del partido, por un período de cuatro (04) años; pueden ser reelegidos.

En caso las renunciaciones y/o reemplazos sea mayor al 30% de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Nacional se podrá convocar a nuevas elecciones para conformar un nuevo Comité Ejecutivo Nacional, los mismos que asumirán sus cargos al día siguiente de su elección.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: REGLAMENTACIÓN.- Las funciones de cada Secretaría Nacional se ajustan a la norma del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

## CAPÍTULO V: ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

### SUBCAPÍTULO I: COMITÉS PROVINCIALES

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: El Comité Provincial es un órgano del Partido Político Fuerza Popular de carácter territorial, político y organizativo que se encuentra compuesto por al menos cincuenta (50) afiliados. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: PERÍODO.- El Comité Provincial es elegido mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Las elecciones se realizan por convocatoria del Tribunal Electoral Nacional.

### SECRETARÍAS PROVINCIALES

ARTÍCULO CINCUENTA: SECRETARÍAS PROVINCIALES.- Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretaría General.

2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Economía.
4. Secretaría de Prensa y Difusión.
5. Secretaría de la Mujer.
6. Secretaría de Juventudes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS PROVINCIALES.- Los Secretarios Provinciales, tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y funciones determinadas, hasta donde le permita la jurisdicción y el cargo, conforme al Estatuto, Reglamento y demás normas internas del Partido Político Fuerza Popular.

#### SUBCAPÍTULO II: COMITÉS DISTRITALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: El Comité Distrital es un órgano del Partido Político Fuerza Popular de carácter territorial, político y organizativo que responde a las directivas del Comité Provincial, con excepción de lo establecido en el artículo 24° del presente estatuto. La creación de los comités distritales se sujetará a la directiva correspondiente emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

#### SUBCAPÍTULO III: COMITÉS DE BASE

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: El Comité de Base es un órgano del Partido Político Fuerza Popular que depende jerárquicamente de los Comités Distritales. Se constituyen dentro de un perímetro territorial determinado, el cual es fijado por el Comité Distrital.

#### DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: La estructura organizativa y funcionamiento de los Comités Descentralizados (Provinciales, Distritales y de Base) responderán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Los Comités Provinciales, Distritales y de Base promueven su autonomía económica para solventar los gastos que se puedan generar como consecuencia de su propia actividad.

### CAPÍTULO VI:

#### ÓRGANO AUTÓNOMO

#### TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.- El Tribunal Electoral Nacional, es el Órgano Electoral central del Partido que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los Procesos Electorales Partidarios, responde por sus actos ante el Congreso Nacional y rinde informes al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

- A. Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas partidarias desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la aprobación y ejecución del presupuesto.
- B. Emitir resoluciones y resolver en última instancia las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso.
- C. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales, sean nacionales o en las jurisdicciones donde se hubieran interpuesto este recurso.
- D. Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
- E. Absolver las consultas internas.
- F. Designar los Tribunales Electorales Provinciales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL. – El Tribunal Electoral Nacional estará conformado por tres miembros titulares y dos suplentes.

La conformación del Tribunal Electoral Nacional es la siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Primer Miembro Suplente
- Segundo Miembro Suplente

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral y en lo posible, por lo menos uno de sus miembros deberá ser abogado. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional se elegirán cada cuatro (04) años; pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: ASISTENCIA TÉCNICA.- El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar el proceso de elección interna.

ARTÍCULO SESENTA: CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORAL PROVINCIALES.- El Tribunal Electoral Nacional designa a tres miembros titulares y dos suplentes, entre los miembros de cada Comité Partidario, para que conformen el Tribunal Electoral Provincial según el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Para efectos del Tribunal Electoral Nacional y de los Tribunales Electorales Provinciales, los miembros suplentes sustituyen a al titular, en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento de un titular para ejercer el cargo.

## CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE APOYO

### SUBCAPÍTULO I: DIRECCIÓN DE TESORERÍA

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: DIRECCIÓN DE TESORERÍA.- Los ingresos y gastos de todos los recursos del Partido y la administración de las cuentas a nivel nacional serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería del Partido Fuerza Popular, la que estará a cargo de un

Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad contable que la Ley y el Estatuto establecen.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: DESIGNACIÓN DE LOS TESOREROS. - El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente serán designados y/o removidos por el Presidente del Partido Fuerza Popular.

Los tesoreros descentralizados serán designados por acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdos que establecerán los procedimientos para la delegación u otorgamiento de poderes expresos por parte del tesorero titular de la organización.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: REMOCIÓN DEL TESORERO TITULAR.- Si el Tesorero Titular es removido de su cargo, asumirá competencia exclusiva el Tesorero suplente, hasta que sea designado el Tesorero Titular que asumirá las funciones del removido de su cargo. Para la remoción del cargo se observarán las normas disciplinarias que se establecen en el presente Estatuto.

#### SUBCAPÍTULO II: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: OFICINA DE CONTROL INTERNO.- El Presidente tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, que es la autoridad máxima de la Oficina de Control Interno, por el período de cuatro (04) años, quien se encarga de fiscalizar y controlar en forma permanente, el uso de los recursos del Partido Fuerza Popular; para tal efecto, goza de total autonomía y tiene las más amplias facultades, para denunciar ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o de los recursos, por parte de los afiliados, funcionarios o directivos.

#### SUBCAPÍTULO III: PERSONEROS LEGALES

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: PERSONEROS LEGALES NACIONALES.- El Partido Fuerza Popular es representado por el Personero Legal Titular o el Personero Legal Alterno, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, ante los Órganos del Sistema Electoral, Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: PERSONEROS TÉCNICOS NACIONALES.- El Presidente designa al Personero Técnico Nacional y Personero Técnico Nacional Alterno, quienes en representación del Partido Fuerza Popular tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus Oficinas Descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco (05) años de experiencia en materia informática, conforme a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y el Estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: En caso de vacancia del Personero Legal Titular asume temporalmente dicha función el Personero Legal Alterno hasta la nueva designación del Titular.

## SUB CAPITULO IV: COORDINADORES MACRO REGIONALES Y COORDINADORES REGIONALES

### ARTÍCULO SESENTA Y OCHO – A:

Coordinador Macro Regional: es la persona que articula el trabajo político de un grupo de regiones las cuales están vinculadas por factores geográficos, administrativos y/o políticos que sean convenientes para la mejor organización partidaria.

Coordinador Regional: es la persona que articula el trabajo político de cada uno de los distritos electorales del país, cada Región tiene un sólo Coordinador Regional, así como también lo tienen Lima Metropolitana, Lima Provincias y la Provincia Constitucional de Callao. El Coordinador Regional no necesariamente tiene que estar afiliado al partido y es designado por el Comité Ejecutivo Nacional, para que desempeñe las labores que le son encomendadas por dicho órgano partidario.

## SUB CAPITULO V: VEEDORES

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO – B: Se denomina Veedores a aquellas personas designadas por la Secretaría Nacional de Organización cuya función es la de validar y presenciar el ingreso de nuevos afiliados a los comités partidarios. La persona designada como Veedor deberá firmar las actas en las que se incorporen nuevos afiliados.

## SUB CAPITULO VI: CONSEJO POLÍTICO CONSULTIVO

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO – C: El Consejo Político Consultivo es el Órgano partidario integrado por los afiliados de destacada trayectoria política, lo que son designados por el Comité Ejecutivo Nacional a efectos que puedan contribuir con los lineamientos del partido.

## TÍTULO V

### DEMOCRACIA INTERNA

#### CAPÍTULO I: ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: CONVOCATORIA.- El Presidente del Tribunal Electoral convoca a elecciones antes de concluir el mandato de los Cargos Directivos Nacionales sometidos a elección. La convocatoria a Cargos Directivos se hará con sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO SETENTA. - ELECCIONES. - Para elegir a los miembros que ocupan cargos directivos del Partido Político Fuerza Popular, se observarán las disposiciones siguientes:

- A. La Presidencia, las Secretarías Nacionales, la Sub Secretaría General Nacional y los miembros del Tribunal Electoral, son elegidos por el Congreso Nacional del Partido Político Fuerza Popular.
- B. Los Secretarios Provinciales y Distritales, son elegidos mediante el procedimiento de voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto; por los afiliados de su respectiva jurisdicción.

Los cargos a los que se refiere el presente artículo tienen una duración de cuatro (04) años, salvo el caso previsto en el último párrafo del artículo cuarenta y seis. Es posible la reelección.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: ELECCIÓN POR LISTA COMPLETA.- Los Cargos Directivos Nacionales, Provinciales y Distritales, son elegidos bajo la fórmula de lista completa, respetando la cuota de género, que en ningún caso debe ser menor al treinta (30) por ciento de hombres o mujeres.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGO DIRECTIVO.- Quienes postulan a los cargos directivos del Partido Político Fuerza Popular, deben reunir los requisitos que señale el Reglamento correspondiente. El candidato deberá ser mayor de edad, no tener ningún impedimento y haber cumplido con el pago de la cuota respectiva al Partido.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES: VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Se produce vacancia de los cargos directivos, en los siguientes casos:

- A. Muerte
- B. Renuncia.
- C. Incapacidad permanente.
- D. Inasistencia a las sesiones, en el número que señale el Reglamento.
- E. Cambio del domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción del Comité Partidario.
- F. Sanción disciplinaria a que se refiere los incisos D y E del artículo 15° del presente Estatuto.
- G. Las demás que establezca el Reglamento.

## CAPÍTULO II: ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: OPORTUNIDAD DE LAS ELECCIONES.- Las Elecciones de Candidatos a los que se refiere el artículo 23° de la Ley de Organizaciones Políticas – Ley N° 28094- se realizan en el plazo señalado en la citada norma, por lista completa. El Reglamento de Organización y Funciones determinará como se aplicará la representación proporcional.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: CUOTA DE GÉNERO.- En todas las listas de candidatos a cargos de elección popular; el número de mujeres u hombres, no puede ser inferior al treinta (30) por ciento.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. - Para ser Candidato a los cargos a los que se refiere el Artículo Veintitrés (23º) de la Ley de Organizaciones Políticas - Ley 28094 -, se requiere cumplir con los requisitos que establecen la Constitución y la Ley, no siendo requisito indispensable estar afiliado al partido Fuerza Popular.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: PROCEDIMIENTO.- Los plazos y el procedimiento para las elecciones a que se refieren los artículos anteriores serán regulados por el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Las elecciones a las que se refiere el presente capítulo se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° inciso c) de la Ley de Organizaciones Políticas- Ley 28094 y se usará el sistema de Lista Completa.

## TÍTULO VI

### LA ASAMBLEA ELECTORAL

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: La Asamblea Electoral es el órgano partidario en el cual se eligen los candidatos a cargo de elección popular, a los que se refiere el artículo 23º de la Ley de Organizaciones Políticas.

La Asamblea Electoral la dirige el Tribunal Electoral Nacional, siendo su presidente la máxima autoridad de la misma, quien de ser necesario, dispondrá las medidas de seguridad pertinentes y limitará el acceso sólo de las personas que asistan a votar y estén registrados en el padrón electoral previamente aprobado.

Asiste a la Asamblea Electoral con derecho a voz y voto un representante en calidad de Delegado de cada Comité Provincial.

Asimismo, pueden asistir a la Asamblea Electoral sólo con derecho a voz, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los coordinadores Macro Regionales, los Coordinadores Regionales y los miembros del Consejo Político Consultivo, si así lo estima conveniente el Tribunal Electoral Nacional. Los congresistas electos no podrán asistir a los actos electorales sino son miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Todo aquello referido a la convocatoria, citación, quórum, acuerdos y demás regulaciones pertinentes se rigen por los mismos principios que norman al Congreso Nacional, y en caso de vacío normativo, por el Reglamento Electoral correspondiente.

## TÍTULO VII

### ALIANZA Y FUSIÓN PARTIDARIA

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE: ALIANZA PARTIDARIA.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 15º de la Ley de Organizaciones Políticas. En caso de ausencia o impedimento, asume dicha atribución el Secretario General Nacional. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos del Partido Fuerza Popular.

ARTÍCULO OCHENTA: FUSIÓN PARTIDARIA.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, de acuerdo a los alcances del artículo 16º de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

## TÍTULO VIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO: DISOLUCIÓN.- El órgano competente para declarar la disolución del Partido Fuerza Popular es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Congreso Nacional.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS: LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación, el patrimonio del Partido Fuerza Popular pasará a otras asociaciones que tengan domicilio dentro del territorio nacional y cuyos fines se orienten a alcanzar el bien social de las personas de escasos recursos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Al momento de la constitución de los Comités Provinciales a los que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº28094, los afiliados de la provincia elegirán a quienes ocuparán las seis (06) Secretarías Provinciales a las que se refiere el artículo Cincuenta del Presente estatuto.

La persona que resulte elegida Secretario o Secretaría General Provincial, según sea el caso, representará a los afiliados del Comité Provincial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario será ocupada por aquella persona que el Grupo Parlamentario Fujimorista elija. Su cargo tendrá la duración del periodo para el que ha sido elegido Congresista de la República.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Sólo para efectos de la primera elección de la Secretarías Provinciales se podrá optar por elegir mediante candidaturas individuales pudiendo prescindir del sistema de lista completa.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Personero Legal del Partido Político Fuerza Popular será el encargado de realizar el trámite de inscripción del Partido.

QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los integrantes del primer Comité Ejecutivo Nacional son el resultado de la voluntad democrática de los Fundadores del Partido Político Fuerza Popular.

SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los directivos de los Comités Provinciales del partido político Fuerza Popular, elegidos con anterioridad a la inscripción del partido en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, permanecerán en sus cargos hasta que el Tribunal Electoral Nacional convoque a elecciones internas generales para los cargos directivos a los que se refiere el Capítulo I del Título V del presente Estatuto.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: El apoderado del partido tendrá las facultades para realizar trámites ante el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento permanente de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional su reemplazante será designado por un mínimo de dos (02) de los miembros del Comité Nacional Disciplinario, por el resto del período que le hubiere restado al reemplazado. El reemplazante podrá ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso duplicaría sus funciones.